

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO DESMATERIALIZADOS – CDT

El presente Reglamento del Certificado de Depósito a Término Desmaterializados – CDT, se encuentra regulado por el Código de Comercio, la Ley 27 de 1.990, la Ley 964 de 2005, el libro 14 de la parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que en futuro las modifiquen, complementen o sustituyan, así como el reglamento de operaciones de Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. (en adelante “Deceval”) en lo que corresponda al depósito de los títulos valores y/o valores depositados en Deceval, junto con las demás normas que sean aplicables.

1. **Naturaleza:** El Certificado de Depósito a Término Desmaterializados – CDT Desmaterializado es un título valor nominativo, negociable, emitido por Scotiabank Colpatria S.A. (en adelante el “Banco”) de forma desmaterializada por medio de Deceval, cuyo registro se hace a través de una anotación en cuenta. Los rendimientos de los CDT están compuestos únicamente por intereses.
2. **Manifestaciones y Declaraciones:** El Suscriptor tenedor del CDT Desmaterializado (en adelante el “Titular”) declara que conoce y acepta: (i) el reglamento de operaciones de Deceval; (ii) el Contrato de Depósito y Administración de la emisión desmaterializada de CDT’s y su Otrosí celebrado entre el Banco y Deceval. En tal virtud, el Banco podrá solicitar a Deceval la expedición de la Constancia de Depósito, documento que no es negociable, ni legitima a su titular para el ejercicio de derechos patrimoniales. Así mismo podrá solicitar a Deceval la expedición del certificado de valores en depósito a solicitud del Titular, siendo un certificado de depósito de carácter meramente declarativo respecto de los derechos incorporados en el CDT, que presta merito ejecutivo, pero no podrá circular, ni servirá para transferir la propiedad de valores pagadero a su vencimiento a quien figure como Titular.
3. **Término del CDT:** En el evento en el que se constituya un CDT Desmaterializado, pero por omisión no se indique el plazo de vencimiento, se entenderá que es exigible a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de constitución, y no podrá ser redimido antes de su vencimiento.
4. **Vencimiento en día de cierre bancario:** Si el día del vencimiento del título fuera el día del cierre bancario, se entenderá que su vencimiento ocurre el día hábil bancario siguiente.
5. **Prórroga automática:** Si a su vencimiento el título no es redimido, se entiende prorrogado por un tiempo igual al pactado inicialmente, a menos que el Banco comunique al Titular mediante escrito enviado antes del vencimiento, su voluntad de no prorrogarlo, caso en el cual, si no hay una autorización del Titular para su redención, se convertirá de inmediato en depósito a la vista y dejará de producir intereses, a partir de ese momento. En caso de prórroga automática, el Banco podrá discrecionalmente determinar la tasa de interés y modalidad de pago, entre aquella pactada por el periodo anterior o la tasa más baja que esté reconociendo para los CDTs al mismo plazo.
6. **Negociabilidad:** El depositante o Titular de un CDT Desmaterializado podrá negociarlo o transferirlo de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia para títulos nominativos, para lo cual deberá remitir por escrito la manifestación del endoso y/o autorización de la transferencia al banco del nuevo beneficiario. Sin embargo, para que la transferencia se perfeccione dicha negociación deberá anotarse en cuenta en Deceval, previa solicitud del Titular inscrito en la cual indique la negociación del título y el nombre e identificación del nuevo titular. La constancia de depósito emitida por Deceval no es negociable.
7. **Modalidades respecto del beneficiario:** El CDT Desmaterializado podrá expedirse bajo las siguientes modalidades respecto al beneficiario:
 - a. **Certificado individual:** Se expide a nombre de una sola persona natural, quien es la autorizada para el manejo y disposición del título.
 - b. **Certificado Conjunto:** Se expide a nombre dos (2) o más personas naturales, cuyos nombres estarán unidos por la conjunción “y”, siendo necesario la firma de cada uno de los titulares o de cada uno de sus representantes para el manejo y disposición del título.
 - c. **Certificado Alternativo:** Se expide a nombre de dos (2) o más personas naturales, cuyos nombres estarán unidos por la conjunción “o” e independiente cualquiera de los Titulares podrá disponer del título.
8. **Pignoración:** El CDT Desmaterializado podrá darse en garantía mediante carta dirigida al Banco, y el Banco hará lo correspondiente ante Deceval, para que este último anote en cuenta dicho derecho de garantía en favor del acreedor determinado. Para que la pignoración se entienda perfeccionada deberá anotarse en cuenta el gravamen en Deceval. Durante la pignoración de un CDT Desmaterializado los rendimientos se pagarán al Titular, de acuerdo con lo que se pacte y sea informado a Deceval a través del Banco.
9. **Custodia, administración y manejo:** La custodia, administración y manejo del título estará a cargo de Deceval. En virtud de lo anterior, el Titular autoriza al Banco para custodiar y administrar, en condición de Depositante Directo ante Deceval los títulos y valores de propiedad del Titular, y en particular para:

- a. Solicitar a Deceval la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del Titular con el objetivo de que se registren y contabilicen allí sus valores y/o títulos valores objeto de depósito;
 - b. Endosar en administración los valores o títulos valores de propiedad del Titular y todos los que le sean transferidos en el futuro a través del depósito, en caso de que no lo haga directamente el Titular y realizar las operaciones que se deriven del endoso;
 - c. Transferir como consecuencia de las operaciones celebradas, los valores o títulos valores correspondientes al portafolio del Titular, y
 - d. Recibir los pagos que efectúen los emisores de valores o títulos valores a través de Deceval, correspondientes a los rendimientos y/o vencimientos de los valores y/o títulos valores, así como poner a disposición del Titular dichos recursos.
- 10. Dirección de correspondencia:** El titular del CDT Desmaterializado se obliga a registrar oportunamente una dirección para intercambiar comunicaciones con el Banco y que será la que aparecerá señalada en sus registros.
- 11. Tasa de interés:** Las tasas de interés se pactarán en términos efectivos anuales, sin perjuicio de su expresión en términos nominales.
- 12. Retención en la fuente:** La retención en la fuente se realizará en la fecha de vencimiento del CDT Desmaterializado cuando el Titular solicite la cancelación del mismo, o cuando se haga el pago de los intereses, o su abono en cuenta.
- 13. Modalidades de expedición:** Los CDTs Desmaterializados no podrán ser expedidos al portador y se otorgan bajo las siguientes modalidades.
- a. Certificado de Capitalización: El término de depósito representado por este CDT Desmaterializado será el pactado con el Titular contado a partir de la fecha de expedición del mismo. Los intereses serán capitalizados cuando no sean reclamados al vencimiento del CDT Desmaterializado.
 - b. Certificado de Rentabilidad: El término de depósito representado por este CDT Desmaterializado, será el pactado con el Titular contado a partir de la fecha de expedición del mismo. Los rendimientos se liquidarán y pagarán de acuerdo con lo convenido con el Titular a partir de la fecha de expedición. Estos se pagarán directamente al beneficiario del título, o a su solicitud se abonarán en la cuenta de ahorros, que éste (estos) indique(n). Si los intereses no son reclamados y no existe autorización para realizar el abono, su valor pasará a una cuenta provisional a la orden del(los) titular(es) y no se reconocerán rendimientos sobre estos.
- 14. EXTINCIÓN POR CONFUSIÓN:** El Banco podrá readquirir los CDTs Desmaterializados que haya emitido. En este evento, los CDTs Desmaterializados readquiridos se podrán extinguir por confusión antes de su vencimiento, en los términos establecidos en el Código Civil y de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.
- 15. ACEPTACION DEL REGLAMENTO:** El Titular del CDT Desmaterializado acepta expresamente que conoce el presente reglamento y que autoriza su clausulado.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EXPIDE COMO SOPORTE DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CDT DESMATERIALIZADO, LAS CUALES SE PUEDEN MODIFICAR AL MOMENTO DE RENOVARLO CON DECEVAL.

En la ciudad de _____ a los ___ del ___ de 202_, suscriben el presente Reglamento:

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

[TITULAR CDT
DESMATERIALIZADO]

Nombre:
Identificación:
Cargo:

Nombre:
Identificación:
Cargo: